

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

- Recepción general con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.
- Real decreto derogando el de 7 del actual por el que se suspendieron en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución.
- Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de la Guerra:

- Reales decretos autorizando la adquisición directa del material que se expresa.
- Real orden disponiendo se devuelvan á D. Juan Vilanova las 1.500 pesetas que depositó para redimir á su hijo Ambrosio del servicio militar.
- Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.
- Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

## Ministerio de Marina:

- Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

- Real decreto autorizando á la Dirección general de Contribuciones para adquirir, por gestión directa, los impresos que se relacionan.
- Subsecretaría.—Nombrando Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de la provincia de Tarragona á D. Antonio Albaladejo.
- Dirección del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter particular.
- Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante de los títulos nobiliarios que se expresan.
- Banco de España.—Llamamiento de pago de las facturas números 1 á 650 de cupones de Deuda amortizable al 5 por 100.
- Anunciando hallarse expuesto en el vestíbulo de este Banco un billete falso de la serie de 50 pesetas.

## Ministerio de la Gobernación:

- Real orden nombrando á D. Enrique Morón Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.
- Otra autorizando la constitución de un Colegio Médico independiente del provincial para el partido judicial de Jerez de la Frontera.
- Otra resolutoria de un expediente promovido por la Comisión provincial de Burgos pidiendo se modifique la Real orden de 17 de Noviembre último relativa á la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales finiquitadas.
- Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
- Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

- Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.
- Real orden disponiendo que á los Profesores numerarios de las Escuelas municipales ó provinciales de Artes y Oficios se les considere asimilados á los Profesores interinos de las Escuelas oficiales.
- Subsecretaría.—Subasta de las obras de construcción de salas de disección y operaciones en la Facultad de Medicina de Valladolid.
- Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

- Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último.
- Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Ager á Tramp, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa.

## Asociación Matritense de Caridad:

- Estado de ingresos y gastos durante los meses de Marzo y Abril últimos.

## Administración provincial:

- Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación de los individuos que se citan.
- Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Citando á los industriales que se expresan.
- Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores.
- Junta del puerto de Barcelona.—Subasta para la adquisición de material de vías férreas.
- Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA de 7 del actual.
- Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

## Administración municipal:

- Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Ampliación al anuncio de subasta para la construcción de un edificio destinado á diferentes servicios municipales en el distrito de la Latina.
- Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Concurso para proveer la plaza de Secretario de esta Corporación.
- Edictos de varias Alcaldías en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

## Administración de Justicia:

- Edictos de Juzgados de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Regente se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la Recepción de señoras.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 7 del actual, por el cual se suspendieron en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Monóvar, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Jover compareció ante el Juez municipal de Pinoso, manifestando que á las cuatro próximamente de la mañana del 16 de Agosto de 1900 se presentaron en la fábrica de yeso propiedad del compareciente, y situada en el Cabezo de la Sal, una pareja de la Guardia civil, dos agentes de Orden público, el Portero del Ayuntamiento y el arrendatario que dice ser de la piedra del yeso del monte Cabezo de la Sal, provistos de un carro, y sin decir nada empezaron á cargar y se llevaron, sin orden ni consentimiento del denunciante, 19 cahices y medio de yeso picado, 10 en piedra cocida sin picar, 30 cahices de piedra, siete legones, cuatro azadas, dos picos y media docena de capazas de esparto; que al siguiente día, á la misma hora, volvieron y se llevaron dos cilindros de piedra, ó sean los rulos de moler el yeso, y derribaron el horno para cocer ó quemar la piedra, y que este acto es un verdadero despojo de lo que legítimamente le pertenece y viene poseyendo hace más de cuarenta años, sin que á pesar de haber transcurrido tantos días se le haya llamado por Autoridad alguna á declarar ó defenderse por los hechos expuestos, por lo que denunciaba al Juzgado dichos hechos, que constituían delito, para que hiciese justicia y se le devolviese lo que, perteneciéndole legítimamente, se le había quitado sin razón ni motivo, dejándole en la mayor miseria:

Que instruidas diligencias preventivas en el Juzgado municipal para averiguación de los hechos, fueron remitidas al Juez de instrucción de Monóvar, quien dispuso que figurasen como cabeza de sumario, y acordó la práctica de otras actuaciones:

Que el Alcalde de Pinoso dirigió oficio al Gobernador de Alicante, exponiendo que el sargento de la Guardia civil, Jefe del puesto de la villa, le había manifestado, en comunicación de 16 de Agosto último, que en ocasión de hallarse vigilando dos guardias de aquel puesto el monte denominado Cabezo de la Sal, de propiedad del Estado, habían sido denunciados los vecinos Joaquín Jover y Francisco Galván, los cuales habían sido sorprendidos á las siete de la mañana del expresado día 16 moliendo parte de un horno de yeso de cabida de unos seis metros cúbicos de piedra de los 12 que el Joaquín Jover se ha permitido arrancar del expresado monte sin tener autorización para ello, habiéndoles ocupado una caballería mayor mular, otra menor, un pico, dos espuelas de esparto, tres legones, una azada, dos rulones de piedra y seis metros de ésta, que existe arrancada en dicho monte y punto conocido cantera de Azorín, todo lo cual, así como los individuos de que se trataba, ponía á disposición del Alcalde; que á consecuencia de esta comunicación instruyó la Alcaldía el expediente de responsabilidad contra los denunciados, y para que los efectos con que fueron sor-

presentados no desaparecieran, fueron depositados por no presentar fianza á responder de ellos; que el expediente, con oficio de denuncia, declaraciones y demás diligencias de tasación de daños, se remitieron al Delegado de Hacienda de la provincia, por tratarse de un monte perteneciente al Estado, y se halla pendiente de resolución; y que por el Juzgado municipal habían sido el Alcalde y otro citados á declarar en causa instruida en virtud de denuncia de D. Joaquín Jover, que resultaba versar sobre los hechos que motivaron la del Jefe del puesto de la Guardia civil y que dió lugar al expediente en tramitación de que se había hecho referencia; de suerte, que tratando el Juzgado de conocer en el mismo asunto sobre el que no ha recaído resolución administrativa, procedía el requerimiento de inhibición y suplicaba se llevase á efecto:

Que el Gobernador de Alicante remitió la instancia á informe de la Comisión provincial, la cual fué de parecer que procedía acceder al requerimiento solicitado:

Que emitido este informe, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que de las comprobaciones hechas por él resultaba que el Juez municipal del Pinoso había citado á declarar al primer Teniente y á otros individuos del Ayuntamiento, en méritos de un interdicto promovido por D. Joaquín Jover contra un decreto del mencionado Alcalde; que en 16 de Agosto último la Guardia civil detuvo y denunció á D. Joaquín Jover y otro sujeto que se encontraban trabajando en un horno de yeso en el monte de aquel término, Cabezo de la Sal, cuyos aprovechamientos están arrendados por la Hacienda; que á dichos sujetos les fueron ocupados varios instrumentos de trabajo y una caballería, y el Alcalde mandó instruir las oportunas diligencias, que se encontraban pendientes de lo que resolviese el Delegado de Hacienda; que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 señala los deberes y atribuciones de cada jurisdicción en esta clase de asuntos, y en sus artículos 40, 42 y siguientes hasta el 50, define que estos incidentes están reservados al conocimiento y resolución de los Gobernadores civiles; que en su vista, y de conformidad con lo que le proponía la Comisión provincial, había acordado requerir al Juzgado para que dejase de conocer en el interdicto de que se trataba, fundándose para ello en que existe la cuestión previa de carácter administrativo prevista en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y artículos 40, 42 y 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Juez unió el oficio de requerimiento á la causa que versaba sobre los hechos que en aquél se refieren, por no seguirse en el Juzgado interdicto alguno acerca de los mismos; y sustanciado el incidente de competencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose en que de resultar comprobada la denuncia de Joaquín Jover Falcó se desprendería de autos la existencia de un delito de coacción previsto en el artículo 510 del Código penal, de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y para cuyo castigo no tiene que resolver la Administración cuestión alguna previa; y en que si resultasen acreditadas las manifestaciones que en su declaración hace el Alcalde de Pinoso, pudiera desprenderse de autos un delito de hurto, penado por el art. 531 del citado Código, cometido por Joaquín Jover Falcó, y otro delito de prevaricación, previsto en el art. 370, del cual sería autor el citado Alcalde; ambos delitos de la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que ninguno de ellos exija cuestión alguna previa que tenga que resolver la administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que están conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante.»

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Alicante, al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Monóvar, pretendió que éste dejase de conocer en el interdicto promovido por D. Joaquín Jover contra una providencia del Alcalde de Pinoso:

2.º Que en el Juzgado no se sustanciaba tal interdicto, sino una causa criminal incoada en virtud de denuncia del expresado D. Joaquín Jover:

3.º Que se ha requerido, por tanto, al Juzgado para que dejase de conocer en un negocio que no estaba sometido á su jurisdicción; y

4.º Que aun cuando se pudiese prescindir de este error, por entenderle puramente material y juzgar que el requerimiento se refería á la causa que en el Juzgado se sustanciaba, no podía tampoco precisarse con la debida claridad el alcance del expresado oficio

de requerimiento, puesto que, dada la forma en que en él se relacionan los hechos, las citas legales que se invocan y la aplicación que de ellas se hace en su deficiente razonamiento, no puede determinarse, con la firmeza y seguridad que en las cuestiones de jurisdicción son necesarias, cuáles son los hechos cuyo conocimiento pretendió recabar para la Administración el Gobernador de Alicante; lo cual deberá expresarse con toda claridad en el caso de que estimase oportuno formular nuevo requerimiento:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Palma, de los cuales resulta:

Que en 20 de Julio de 1896 fué denunciado á la Dirección de Sindicato de riegos de la huerta de Palma, el hecho de que en la noche anterior el Peón fontanero del Ayuntamiento había encontrado varios tubos de goma en forma de sifón, inmediatos á la finca llamada Camp-Redó, por medio de los que pasaba el agua á un depósito existente en el jardín de aquélla, perteneciente á D. Gregorio Vicéns; y formalizado juicio gubernativo ante la indicada Dirección, se declaró autor del hecho Luis Llovera, cochero del Sr. Vicéns, y previas las oportunas diligencias, en las que se declaró competente para conocer el Tribunal de aguas por tratarse de la corrección de una falta afecta al aprovechamiento de éstas, impuso á Llovera 10 pesetas de multa y otras 10 de indemnización, que en caso de insolvencia debería pagar el dueño de la finca, según los artículos 18 y 21 del Código penal. Fundó la resolución en los artículos 231 y 247 de la ley de Aguas; el 25, 180 y 194 de los reglamentos del Sindicato, y la disposición 6.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1849:

Que el Alcalde de Palma, por acuerdo del Ayuntamiento interesado en el aprovechamiento de las aguas, dió conocimiento al Juzgado de primera instancia de la denuncia del Peón fontanero, por creer que carecía de competencia para conocer de los hechos el Tribunal especial de aguas, y firmada por aquél diligencias sumariales, acordó pasarlas al Juzgado municipal por entender que se trataba de una simple falta:

Que habiéndose mostrado parte el Ayuntamiento en la causa, apeló de la resolución del Juez, que fué revocada por la Audiencia, mandando continuar las diligencias, como así se hizo por el Juzgado, y de cuyo conocimiento se inhibió después á virtud de requerimiento del Tribunal de aguas, y no aquietándose tampoco el Ayuntamiento con este proveído, pasaron segunda vez las actuaciones á la Audiencia, que también revocó aquel acuerdo; á consecuencia de lo cual el Juez continuó conociendo sin que se llegara á resolver en definitiva la competencia que entonces se planteó, por haberse declarado mal formada por Real decreto de 31 de Agosto último, fundándose en que ni se citó á las partes para la vista ni se celebró ésta:

Que subsanados los defectos que entonces se advirtieron, y que no interesan para resolver la cuestión presente, basta á este fin consignar que, á instancia del Tribunal de aguas y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juez por tratarse de una usurpación cometida por el dependiente de un copartícipe, que constituye una infracción de las Ordenanzas, cuya corrección corresponde á la Comunidad, y al efecto invoca los artículos 244, 254 y 255 de la ley de Aguas:

Que sustanciado el incidente, el Juez, cumpliendo lo mandado por la Audiencia, mantuvo su jurisdicción alegando que no es el denunciado quien pertenece á la Comunidad de regantes, sino su amo, que sólo tendrá que ver en el proceso en su caso como responsable subsidiario, y no tratarse, por tanto, de una cuestión de hecho entre copartícipes, sino de la sustracción con carácter de atentado contra la propiedad, cometido por un particular ajeno á la Comunidad de regantes; cita en su apoyo los artículos 180 y 194 del reglamento interior del Sindicato y el Real decreto de 27 de Octubre de 1848:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 del reglamento del Sindicato de 19 de Octubre de 1848, según el cual, para decidir las cuestiones de hecho sobre aprovechamiento de las aguas entre los inmediatamente interesados, habrá un Tribunal de aguas compuesto de un Director y dos Síndicos:

Visto el art. 180 del reglamento interior de 12 de Junio de 1866, disponiendo que las atribuciones del Tribunal de aguas se limitarán á decidir las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en los riegos:

Vistos los artículos 231, 244, 247, 254 y 255 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que reconociendo la existencia de los Jurados de riego, se tratan como de su competencia las cuestiones de hecho que se produzcan acerca del riego entre los interesados en su administración, disfrute y conservación:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra Luis Llovera por usurpación de aguas:

2.º Que aparece de un modo indudable que el denunciado Llovera no forma parte de la Comunidad de regantes, y obró por su exclusiva y propia iniciativa, sin que en el hecho tuviera intervención su amo Don Gregorio Vicéns, que es el verdadero copartícipe en el disfrute de las aguas, y dueño de la finca en que el suceso tuvo lugar:

3.º Que no teniendo la condición de copartícipe Llovera, falta base al conocimiento del Tribunal de aguas, según se deduce con claridad de los textos legales citados, y se ha resuelto en distintos casos por la Administración activa, que ha llegado hasta disponer, por Real orden de 29 de Octubre de 1886, que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas, el Sindicato deberá denunciarlas al Tribunal competente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que compre directamente de la casa austriaca Bismarckkütte 8.000 kilogramos de acero en bandas para cápsulas de cargadores, con destino á la construcción de cartuchería Maüsser; debiendo afectar los gastos que ocasione esta adquisición á los créditos concedidos para fabricación á dicho establecimiento en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que adquiera directamente de la casa Düvener Metallwerke et Harcourt, domiciliada en Düren (Alemania), 5.000 kilogramos de latón en bandas para la construcción de cápsulas para cartuchería Maüsser;

debiendo afectar los gastos que ocasione esta compra á los créditos concedidos para fabricación á dicho establecimiento en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que compre directamente de la casa Böhler, domiciliada en Viena (Austria), 1.250 kilogramos de acero para cargadores, con destino á la construcción de cartuchería Mauser; debiendo afectar los gastos que ocasione esta adquisición á los créditos concedidos para fabricación á dicho establecimiento en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Contribuciones, con arreglo á la excepción que establece el art. 6.º, caso 7.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para que adquiera, por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta pública, el número de hojas de impresos de relaciones juradas, recibos para las mismas, carpétas para las relaciones, hojas para el Registro y para los índices del Registro fiscal de edificios y solares, que se consideren necesarias, y para contratar la remesa de dichos impresos á las capitales y pueblos de las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla y de esta capital, á medida y en el plazo que exija la formación de los Registros fiscales, y también para la encuadernación de los libros registros y de índices, debiendo aplicarse el gasto que produzcan dichos servicios al crédito consignado en la Sección 9.ª, cap. 1.º, art. 2.º, del presupuesto vigente, ó al que se establezca en lo sucesivo, con la denominación de «Gastos de rectificación de los amillaramientos, reclamaciones de agravio y comprobaciones de la riqueza territorial y otros diversos».

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## REGLAMENTO

### de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

#### Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal independientemente, y la calificación se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el Tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitirles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y Sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.  
Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.  
El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias: Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.  
En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desea ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los Centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, lo constituirán las asignaturas de Lengua y Literatura española, Lógica fundamental é Historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada Facultad, y el de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química general, Física general, Zoología general y Mineralogía y Botánica, que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la Facultad de Ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la en-

señanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre.

Los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, y los de Ciencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en vista de las propuestas de los Claustros, forme el «Cuestionario único» de cada clase de enseñanza la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los Cuestionarios siguientes: Uno para cada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado: uno para cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

#### Exámenes de asignaturas.

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocatoria de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y referendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de Sobresaliente y Notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de Mayo, podrán hacerlo en el de Septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en Mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejan de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por sí con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibujo y Gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1875 sobre enseñanza de Religión y Moral en

los Institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

#### Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de los Claustros de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del Tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los Jueces y se procederá á la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de Junio y Septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

#### Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de Aprobado ó Suspense, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de Suspense en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en Septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinandos que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinandos á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio ó Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Los alumnos calificados de Sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de Sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspense.

En cada asignatura podrán concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de Sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspense. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de Aprobado y Suspense.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de Sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor serán las de Sobresaliente, Aprobado y Suspense.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, á los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la calificación de Sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones á que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

#### Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales ó Institutos lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, á los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades; Licenciados ó Bachilleres en Ciencias ó Letras para los Institutos; título de Maestro Normal para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.

Art. 26. Los Profesores auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieran precisamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándolo en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los Colegios, si los Directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los Cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de 1.º de Septiembre de 1900.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Ins-

trucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Los Claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrán de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio, del Estado. Estos alumnos estarán sometidos á la disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

Serán «alumnos no oficiales» todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los Tribunales de examen corresponderá siempre al Catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el Rector ó Decano en las Universidades y el Director ó Vicedirector en los Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.º Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.º Por este solo curso, el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el Tribunal preparará previamente.

5.º Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la Facultad de Ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada Facultad en sus cuatro Secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

6.º No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten previamente del Jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspense. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspenses.

7.º Todas las disposiciones anteriores á este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo al recluta fallecido en 5 de Diciembre de 1900 Ambrosio Vilanova Soler, del reemplazo de 1899 por el cupo de Vich, zona de Manresa, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Juan Vilanova Camps, padre de dicho recluta, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió al citado mozo del servicio militar activo en dicho reemplazo, según carta de pago núm. 12, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES**

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente nombrar á D. Enrique Morón Garnica Médico segundo, en propiedad, de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con el haber anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse presentado á tomar posesión D. Enrique Moreno, nombrado para dicho cargo, por ser de absoluta necesidad su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por 31 Médicos residentes en Jerez de la Frontera y su partido judicial, provincia de Cádiz, suplicando se les conceda autorización para constituir el Colegio Médico de dicha ciudad:

Resultando que la expresada población cuenta con 60.000 habitantes, teniendo su residencia en ella 39 Profesores Médicos, de los cuales 31 firman la instancia:

Vistos el art. 1.º de los estatutos para los Colegios Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, y la Real orden de 13 de Marzo último, que determina los requisitos necesarios para la constitución de Colegios Médicos:

Considerando que, conforme á las citadas disposiciones, puede autorizarse la constitución de dichos Colegios independientes del provincial en poblaciones que cuenten más de 14.000 almas y que el número de Profesores sea bastante para poder constituir Colegio, fijando como minimum el número de 27; condiciones ambas que aquí se encuentran justificadas:

De acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la constitución de un Colegio Médico, independiente del provincial, para el partido judicial de Jerez de la Frontera, con residencia en la expresada ciudad, para todos los efectos de los estatutos y demás disposiciones sobre el particular vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial pidiendo que se modifique la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado que establece las condiciones para devolver á los Ayuntamientos las cuentas municipales finiquitadas, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido con fecha 26 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la modificación que solicita la Comisión provincial de Burgos de la Real orden de 17 de Noviembre último sobre devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales finiquitadas, transcurridos los cinco años siguientes á su aprobación; y

Resultando que la expresada Comisión provincial, estimando altamente beneficiosas la Real orden citada, expone que la condición que establece de no proceder á la devolución sin extender antes copia autorizada de las cuentas respectivas, es un precepto cuyo cumplimiento se hace imposible, porque en su Archivo existen las cuentas municipales de 510 Ayuntamientos de la provincia desde 1831, y en condiciones de remitirse á los Municipios de su razón unas 32.000 próximamente, y que si estas cuentas hubieren de devolverse, previa copia de ellas, se hacía precisa la labor de 10 Escri-

bientes en un período de veinte años, por lo que suplica se modifique la Real orden de 17 de Noviembre último en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse sin que quede en el Archivo provincial otra copia autorizada que la del finiquito, con expresión del número de folios de que conste cada cuenta devuelta, toda vez que ultimada definitivamente, y no siendo posible reformar las providencias aprobatorias de ellas, no existe el peligro de que en los Archivos municipales se cometa la sustracción de ningún documento, ni adulteración alguna de otra clase.

Resultando que elevada la anterior instancia á la Superioridad, la Dirección general de Administración de ese Ministerio propone se acceda á lo en ella solicitado; y

Considerando que siendo el propósito de la Real orden de 17 de Noviembre último conceder facilidades para la devolución de los cuentas municipales para evitar la aglomeración de documentos inútiles en los Archivos de provincias, son, por consecuencia, muy atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial de Burgos, encaminadas á que sea factible tal medida.

Esta Sección es de parecer que procede modificar, aclarándola, la Real orden de 17 de Noviembre último, en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse, quedando en el Archivo provincial copia del finiquito, con expresión del número de folios de que consta cada cuenta.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.

P. C., CARLOS GROIZARD

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, y por la Junta Inspector de las Escuelas de Artes é Industrias, y accediendo á lo solicitado por los Profesores que han sido de la suprimida Escuela municipal de Artes y Oficios de la villa de Gracia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Profesores numerarios de las Escuelas municipales ó provinciales de Artes y Oficios que hayan obtenido su cargo por concurso público ó por oposición, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y cuenten en el desempeño de su cargo cuatro años por los menos, se les considere asimilados á los Profesores interinos de las Escuelas oficiales, á los efectos previstos en el párrafo primero de la Real orden de 31 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**ASOCIACION MATRITENSE DE CARIDAD**

**ESTADOS DE CONTABILIDAD**

**Suscripción mensual.**

	Pesetas.
Sumaba el 28 de Febrero de 1901.....	13.635'17
Altas: En 42 suscripciones.....	284'83
Suma.....	13.920
Bajas: En 204 suscripciones.....	1.101'75
Importa la suscripción en 30 de Abril de 1901.....	12.818'25

	Pesetas.
DONATIVOS	
Sumaban el 28 de Febrero de 1901.....	231.386'29
Altas: En 19 donativos.....	1.935'50
TOTAL.....	233.321'79

**Movimiento de Caja del 28 de Febrero al 30 de Abril de 1901.**

	Pesetas.
ENTRADAS	
Existencia en 28 de Febrero de 1901....	4.166'05
Cobrado por donativos.....	6.087
Idem por suscripciones.....	24.427'76
Idem por talón de c/c del Banco de España...	30.514'76
	24.000
	58.680'81

	Pesetas.
SALIDAS	
Pagado por depósito de mendigos.....	985'20
Idem por socorros á domicilio...	2.270
Idem al Asilo de Santa Cristina..	14.625
Idem al de El Pardo.....	5.280'75
Idem al de la Divina Pastora....	100
Idem al del Buen Consejo....	950'50
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	4.545'75
Idem al de PP. Salesianos.....	44'25
Idem por personal.....	3.029'02
Idem por gastos generales.....	530'44
Idem por objetos de escritorio....	236
Idem por alquiler de oficinas....	312'50
Idem por Depósito del Cerro del Pimiento.....	1.000
Idem por mobiliario.....	60
	33.969'41
Entregas á c/c del Banco de España.....	18.075
Existencia en 30 de Abril de 1901.....	6.636'40
TOTAL.....	58.680'81

**MOVIMIENTO DE LA C/C DEL BANCO DE ESPAÑA**

	Pesetas.
Existencia en c/c el 28 de Febrero.....	26.650
Entregas á c/c en los meses de Marzo y Abril.....	18.075
	44.725
Talones de c/c librados en Marzo y Abril.....	24.000
Existencia en c/c el 30 de Abril.....	20.725

**Fondos disponibles.**

Existencia en c/c del Banco de España el 30 de Abril.....	20.725
Idem en Caja.....	6.636'40
TOTAL.....	27.361'40

**Socorros distribuidos.**

CONCEPTOS	Pagado hasta 28 de Febro.	Pagado en Marzo y Abril.	TOTAL pagado en 30 de Abril.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio.....	23.265	1.960	25.225
En id. en el Depósito de mendigos.....	107.631'80	»	107.631'80
En comidas en el id. id.....	10.958'21	8'10	10.966'31
En ropas en el id. id.....	2.069'61	1'90	2.071'51
Para viajes en el id. id.....	5.903'23	»	5.903'23
TOTALES.....	149.827'85	1.970	151.797'85

Al Asilo de Sta. Cristina....	70.863	14.625	85.488
Al de El Pardo.....	28.788	5.280'75	34.068'75
Al de la Divina Pastora.....	900	100	1.000
Al del Buen Consejo.....	5.260	950'50	6.210'50
Al de Ancianos de Carabanchel.....	34.192'75	4.545'75	38.738'50
Al de los PP. Salesianos.....	477'75	44'25	522
A la Tienda-Asilo, calle de Olid.....	5.197'06	»	5.197'06
Al Depósito del Cerro del Pimiento.....	»	1.000	1.000
TOTALES.....	145.678'56	26.546'25	172.224'81

**Movimiento de mendigos.**

Recogidos en la vía pública en Marzo y Abril....	2.800
Idem id. anteriormente.....	17.967
TOTAL.....	20.767

**Memoriales.**

Recibidos en los meses de Marzo y Abril.....	295
Idem anteriormente.....	14.854
TOTAL.....	15.149

Madrid 30 de Abril de 1901. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, Aguilera. = El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE LA GUERRA — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Clases, Nombres, Edad, Años de Servicio, Empleo. Rows include various military and administrative positions like Diputación provincial de Lugo, Dirección general de Correos y Telégrafos, etc.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
35	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales.....	Capitanía general de Galicia.....	Peón caminero.....	1-50 p. diar.	Soldado.....	Angel González Hernández.....	38	2	»
36	Ayuntamiento de Sarria (Lugo).....	Idem.....	Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Manuel Cella Arias.....	34	2	»
37	Diputación provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Serafin Piñeiro Ruizo.....	37	8	»
38	Audiencia provincial de Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	José Iglesias Loures.....	34	2	»
39	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Baleares.....	Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Mariano Carceller Vives.....	33	2	»
40	San Luis.—Ayuntamiento de Mahón (Menorca).....	Idem.....	Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Manuel Brandariz Pamplín.....	38	2	»
			Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Luis Francisco Morado Kivera.....	34	2	»
			Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Joaquín Magarinos Monteagudo.....	32	2	»
			Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Antonio Fernández Lage.....	37	2	»
			Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	Casimiro Alvarez Garzon.....	27	1	»
			Idem.....	1-50 p. diar.	Idem.....	José Sanchez Mateos.....	33	2	»
			Idem.....	750	Sargento.....	Juan Lage Malvar.....	31	6	3
			Idem.....	730	Soldado.....	Juan Llaneras Garí.....	29	8	»
			Idem.....	630	Sargento.....	Luis Juan Jesus Mestre.....	37	3	»

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Mayo de 1901.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	José Núñez Rodríguez.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Soldado.....	Francisco Reyes B. r. múdez.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem.....	Cándido Fernández López.....	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpia cuatro años de sargento.	Idem.....	Francisco Rodríguez Expósito.....	Idem.
Idem.....	Antonio Gutiérrez Serrano.....	Idem.	Idem.....	José San Pedro Santoveña.....	Idem.
Idem.....	Valentín Roco Durán.....	Idem.	Idem.....	Jerónimo Zurdo Seco.....	Idem.
Soldado.....	Joaquín Fernández Martínez.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Sargento.....	Alfredo de Diego Polvovinos.....	Por no acompañar duplicada copia de filiación.
Idem.....	Miguel Izaguirre Serrano.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Barquin Pérez.....	Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.
Cabo.....	José Villena Vázquez.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Sargento.....	Apollinar Martín Gutiérrez.....	Por id. id. de licencia en papel de oficio.
Soldado.....	Demetrio Juárez Rodríguez.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Diaz Mendoza.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Ramón Serra Mir.....	Idem.	Idem.....	Ramón San Martín Gallego.....	Idem.
Cabo.....	Hernógenes Fernández Ortega.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Juan Casellas Puig.....	Idem.
Soldado.....	José Escriba Cabrera.....	Idem.	Soldado.....	Andrés Cuacos Rentero.....	Idem.
Idem.....	Cesáreo Fernández Bellota.....	Idem.	Idem.....	Juan Solá Comas.....	Idem.
Idem.....	Pedro Maturana Martín.....	Idem.	Idem.....	José Rubio Calero.....	Idem.
Idem.....	Angel Ordaz Gutiérrez.....	Idem.	Sargento.....	Salvador Guinot Martí.....	Por no saber escribir.
Idem.....	Juan Viteubet de la Cruz.....	Idem.	Idem.....	Emilio Escribano Rupérez.....	Por no corresponder á este Ministerio la provisión de los destinos que solicita.
Idem.....	Santiago de Dios Carrasco.....	Por ser retirado.	Cabo.....	Diego Gonzalez Ramirez.....	Por no constar los servicios anteriores á 1896.
Idem.....	Tomás Maestro San Pedro.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Soldado.....	Juan Felipe Badra.....	Por no constar los servicios anteriores á 1897.
Sargento.....	Julián Babiano Gutiérrez.....	Idem.	Sargento.....	Sebastián López León.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Pedro Juanas Garbajosa.....	Idem.	Idem.....	Manuel Martínez Alonso.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Rubio Escudero.....	Idem.	Idem.....	Francisco Román Conteras.....	Idem.
Cabo.....	Juan Enrique Espejo.....	Idem.	Cabo.....	Santiago García Camacho.....	Idem.
Idem.....	Alberto Fernández Gorgojo.....	Idem.	Soldado.....	José Castedo Fadián.....	Idem.
Idem.....	Manuel Ferrari Silva.....	Idem.	Idem.....	José Delgado Reyes.....	Idem.
Idem.....	Tomás García Canedo.....	Idem.	Idem.....	Isidro Ferrer Casals.....	Idem.
Idem.....	José Vizcaya Morcillo.....	Idem.	Idem.....	Francisco López López.....	Idem.
Soldado.....	Gregorio Benito Minguito.....	Idem.	Idem.....	José Lloret Martínez.....	Idem.
Idem.....	Ramón Camps Solé.....	Idem.	Idem.....	Antonio del Monte Castro.....	Idem.
Idem.....	Celestino Expósito Arias.....	Idem.	Idem.....	Antonio Montes Valencia.....	Idem.
Idem.....	Juan Fuentes Gómez.....	Idem.	Idem.....	Eloy Ramirez Gómez.....	Idem.
Idem.....	Miguel García Miguel.....	Idem.	Idem.....	José del Río Navarro.....	Idem.
Idem.....	José Guijarro Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Juan Sainz Arguero.....	Idem.
Idem.....	Gervasio Ibañez Garcia.....	Idem.	Idem.....	Julián Santana Frías.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Leonardo Merino.....	Idem.	Idem.....	José Suárez Terán.....	Idem.
Idem.....	Natalio Platón García.....	Idem.	Idem.....	José Villaverde Andrés.....	Idem.
Idem.....	Teodoro Rábaz Cotina.....	Idem.	Idem.....	José Villanueva Romén.....	Idem.

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.  
Madrid 13 de Mayo de 1901.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Abril de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Ana Montero Martín.....	182'50	»
Doña Concepción Aguado Reyes.....	1.125	»
María de la Asunción Adrianséns.....	1.725	»
Francisca Andrés Rivas.....	1.350	»
Andrea Ruiz García.....	821'25	»
Santiago Ada Sanmamed.....	182'50	»
Doña Clotilde Alonso Bravo.....	1.000	»
Eusebio Díaz Gordo.....	182'50	»
Eugenio Díaz Madrid.....	182'50	»
Regina Domínguez Montes.....	182'50	»
Doña Patricia González Gutiérrez.....	1.725	»
María García Zabala.....	1.250	»
Francisco José Morales.....	137	»
Doña Angela Ortiz de Zárate.....	625	»
José Aragón Díaz.....	182'50	»
José Amores Moreno.....	182'50	»
Manuel Álvarez Fernández.....	182'50	»
Miguel Bosch Soler.....	182'50	»
José Domingo Martínez.....	182'50	»
José Domingo Bañores.....	182'50	»
José Giner Domínguez.....	182'50	»
Joaquín Morales Suárez.....	182'50	»
Antonia Masó Vila.....	182'50	»
Rafael Pérez Graciano.....	182'50	»
María Rosa Mut Catalá.....	182'50	»
Doña María de la Concepción Albariño.....	1.125	»
María Boleda Cano.....	182'50	»
Doña María del Rosario Cisneros Aguilar.....	1.725	»
Zoilo Centeno Díez.....	182'50	»
Doña Carolina Enriquez Leyda.....	1.250	»
Vicenta Ferrando Cases.....	182'50	»
José Figueras Castelló.....	182'50	»
Mariano Felez Loscos.....	182'50	»
Francisco Pons Vila.....	182'50	»
María Clarós Montero.....	182'50	»
Doña María de los Dolores Calzada.....	1.725	»
Isabel Monte Güerre.....	182'50	»
Joaquín Mir Margalet.....	182'50	»
Antonio Palencia Ruiz.....	182'50	»
Pascual Pérez Ramos.....	182'50	»
Ramón Pira Perera.....	182'50	»
Manuel Raposo Cavanás.....	182'50	»
Jaime Riera Crons.....	182'50	»
José Rocher Blasco.....	182'50	»
Prudencio Ruiz Hoyos.....	182'50	»
Magin Roca Mañosa.....	182'50	»
Rosario Ruiz y Ruiz.....	182'50	»
Doña Herminia Castrillón Gómez.....	1.725	»
María del Carmen Gispert Larramendi.....	1.250	»
Waldina Grau Pérez.....	625	»
Raimundo García Martínez.....	182'50	»
Rafael Pérez Rico.....	182'50	»
María Josefa Pérez Benito.....	182'50	»
Vicente Pastor Gasch.....	182'50	»
Ramón Prada Gazapo.....	182'50	»
Doña Isabel Contreras Durán.....	1.250	»
D. Antonio Cantero Bañón.....	638'75	»
Melquiades Encabo Peñaranda.....	182'50	»
Doña María de la Concepción Flors Valero.....	625	»
Manuela Fernández González.....	625	»
Miguel Higuera Flores.....	182'50	»
José Large López.....	182'50	»
Gabino López Torre.....	182'50	»
Doña Angela de Miguel Bueno.....	470	»
Gregorio Martínez Luquín.....	182'50	»
Doña Catalina Sedano Usalorre.....	1.650	»
Angela Alvaraz Carrancho.....	273'75	»
Doña Isabel Pina Estrada.....	1.250	»
Laureana Andrea Medel.....	626'66	»
Catalina Laborde y Rapp.....	1.250	»
D. Eladio Nogués López.....	470	»
Doña Matilde Font Martelo.....	1.350	»
María Constanza Tinajero.....	340	»
José Moreno Falcón.....	182'50	»
Cecilio Orbañanos Samaniego.....	182'50	»
Doña Herminia Pascual.....	1.650	»
Juan Pindo Villar.....	182'50	»
Nemesia Rodríguez.....	182'50	»
Teodora Ruberte Sagarra.....	182'50	»
Margarita Romero Rubio.....	182'50	»
Julian Rubio Pulido.....	182'50	»
Isabel Romero Torralbo.....	182'50	»
Manuel Romero Ríos.....	182'50	»
Doña Mercedes Travesi Cosgallón.....	1.250	»
Rosa Matau Abad.....	626'66	»
Emilia Armstrong y Toro.....	1.000	»
Emilia Gil Taboada.....	900	»
Dolores Lluch Domenech.....	533'33	»
D. Adelino Sifré Redal.....	626'66	»
José Alvarez Fuentes.....	182'50	»
Juan Avilés Pérez.....	182'50	»
Eleuterio Alvarez Fernández.....	182'50	»
Modesta Azpilioneta Arizabaleta.....	182'50	»
Francisco Bel Gras.....	182'50	»
Josefa Barinaga Iriondo.....	182'50	»
Toribio Bergado Gómez.....	182'50	»
Ramón Beres Bergantinos.....	182'50	»
Francisco Ballesteros.....	182'50	»
Clara Careaga Mendicuti.....	182'50	»
Rafael Conde Segovia.....	182'50	»
Juan Carrió Puigerver.....	182'50	»
Francisco Cortijo León.....	182'50	»
José Cardeño Cáceres.....	182'50	»
Francisco Cerdán Rodríguez.....	182'50	»
Dionisio Castro Mantecón.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Pedro Casadevall Vilar.....	182'50	»
Francisco Conde Méndez.....	182'50	»
Benita Cabrero Lasheras.....	182'50	»
Carlos Córdoba Alvarez.....	182'50	»
Juan Fernández Núñez.....	182'50	»
Mateo Flores Canales.....	182'50	»
Vicente Palomer Pallares.....	182'50	»
Josefa Fernández Rodríguez.....	182'50	»
Felipe Fernández González.....	182'50	»
Andrés Fontelles Novalles.....	182'50	»
Juan Pérez Calvo.....	182'50	»
Juan Rivera Jiménez.....	182'50	»
Teresa Rubio Pariente.....	182'50	»
Antonio Ripoll Sogorb.....	182'50	»
Leocadia Sierra Sánchez.....	547'50	»
Bartolomé Sánchez López.....	273'75	»
Doña María del Carmen Pon y Luna.....	1.875	»
Matilde Villar García.....	1.725	»
María Simona López.....	1.100	»
María Guadalupe Martínez.....	1.100	»
María Encarnación Gropilla.....	1.125	»
Antonia Olivares Mora.....	833'33	»
Juan Florido Laguna.....	182'50	»
Antonio Fortuny Monrell.....	182'50	»
María Fernández López.....	182'50	»
Doña Adelaida González Bernal.....	1.250	»
José González Eiriz.....	182'50	»
Juan Gonzalez Moro.....	182'50	»
Catalina Gonzalvo Oteo.....	182'50	»
Cástor Ginzarain.....	182'50	»
Paulina Garrido Pérez.....	182'50	»
Braulio González Mora.....	182'50	»
Torcuato Tomas Gil Hernández.....	182'50	»
Manuel González Diaz.....	182'50	»
José Giralde Aroca.....	182'50	»
Juan Guijarro Muñoz.....	182'50	»
Manuel Giné Giné.....	182'50	»
José Martínez López.....	182'50	»
Ginés Molina Fuentes.....	182'50	»
Alonso Miguel Calvo.....	182'50	»
José María Martínez Benítez.....	182'50	»
Narciso Montecino Rodríguez.....	182'50	»
Bartolomé Nolario Madueño.....	182'50	»
Juan Pacheco León.....	182'50	»
Isidro Prego Viña.....	182'50	»
Gabriel Pérez Leal.....	182'50	»
Mariano Pérez Martín.....	182'50	»
Antonio Pinza Rodríguez.....	182'50	»
Silvestre Pérez Pradas.....	182'50	»
Damián Planas Ristol.....	182'50	»
José Planell Enrich.....	182'50	»
Dona Carmen Aybar Gimbernat.....	1.250	»
María Telfor Franco.....	1.125	»
María Jesús Cárdenas.....	626'66	»
Carmen Ortiz Cintrón.....	340	»
Bernarda Granados Expósito.....	626'66	»
D. José María Beléndez Solá.....	940	»
Aurelio Quiñones Talavera.....	286'66	»
Manuel Moya Alcalá.....	638'75	»
Doña Dolores Rizo Barreto.....	626'66	»
Avelina Zubieta Ortega.....	470	»
Ana Leiva Pérez.....	1.250	»
Tomas de la Luz Delgado.....	940	»
Manuela de la Iglesia.....	182'50	»
Tadeo Iglesias González.....	182'50	»
Francisco Juan Gomis.....	182'50	»
Doña María Llorente Rivera.....	625	»
José Nat Pícolo.....	182'50	»

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Abril de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Segundo Teniente..	D. Luis Bertot Castro.....	146'25	»
Teniente.....	José Barroso Palma.....	146'25	»
Capitán.....	Carlos Tro Sánchez.....	100	»
Primer Teniente..	José Rodríguez Herrero.....	168'75	»
Comandante.....	Martín García Casado.....	360	»
Archivero tercero.	Felipe Peña Trillo.....	450	»
Comandante.....	Juan González Sierra.....	416'66	»
Maestro Cornetas..	Francisco Ortiz Monje.....	37	»
Guerrillero.....	José Cabrera Naranjo.....	30	»
Sargento.....	Francisco Sánchez Molina.....	15	»
Comandante.....	D. Narciso Martín Blas.....	360	»
Soldado.....	Zoilo Escamilla Mialdea.....	7'50	»
Idem.....	Eugenio Corona Lobo.....	7'50	»
Idem.....	Aquilino Domínguez.....	7'50	»
Idem.....	Mariano Formoso.....	7'50	»
Idem.....	Rafael Muñoz.....	7'50	»
Comandante.....	D. Diego Romero Pérez.....	350	»
Soldado.....	Jesús Modio Luengas.....	7'50	»
Idem.....	Pedro Pérez Sáez.....	7'50	»
Idem.....	Dionisio Valero Lorente.....	7'50	»
Capitán.....	D. José López Mendinueta.....	225	»
Primer Teniente..	Manuel Gil Segura.....	75	»
Guardia.....	Isidro Galera Mondéjar.....	23'13	»
Sargento.....	Simón Rojas Expósito.....	100	»
Soldado.....	Antonio Martínez Sánchez.....	7'50	»
Obrero ajustador..	Francisco González Campos.....	41'66	»

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Dirección de Hidrografía.

GRUPO 73—6 DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Nuevo Brunswick.

Sand-Point.—Cambio de color del faro.

(Notice to Mariners, núm. 6, Ottawa, 1901.)

Núm. 346, 1901.—A partir de la inauguración á la navegación en el año actual, toda la parte superior encima del armazón de hierro de la torre del faro de Sand-Point, en el río San Juan, se pintará de blanco, con objeto de que se destaque mejor sobre los oscuros pinares de la costa.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 100.

## Estrecho de Gibraltar.

## España.

Calamento de una almadraza en el distrito marítimo de Tarifa.

Núm. 347, 1901.—El Ayudante de Marina de Tarifa comunicó que el 28 de Abril próximo pasado dió comienzo al calamento de la almadraza denominada Laces de Tarifa.

Carta núm. 17 A. de la sección II.

## OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

## Méjico.

Acapulco.—Alcance de la luz de la isla Griffon ó Roqueta.

(Notice to Mariners, núm. 100/625, Washington, 1901.)

Núm. 348, 1901.—El Comandante del crucero norteamericano Iowa informó que en la noche de 29 de Diciembre de 1900 avistó, á 2 5 millas, como una luz de gran potencia, la de la isla Griffon ó Roqueta, apareciendo menos brillante á 5 ó 6 millas desde el fondeadero de Acapulco.

Durante la estancia del Iowa en este puerto dicha luz se encendía todas las noches.

Situación aproximada: 16° 49' 10" N. por 99° 43' 0" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Chile.

Luces de dirección en el puerto de Lebu.

(Noticia hidrográfica núm. 1, Valparaiso, 1900.)

Núm. 349, 1901.—Según datos suministrados por la Dirección del territorio marítimo, se han colocado en el puerto de Lebu dos faros de luz roja que sirven para indicar el paso de la barra.

Estas luces están situadas: la exterior en la extremidad del muelle de la boca del río, y la interior en tierra, como 200 m. hacia el S. de la primera y distante unos 50 m. de la orilla del río.

Desde la luz exterior se marca la cumbre del islote al N. de la punta Tucapel, al N. 40° W., distante próximamente 4 1/2 cables, y desde la luz interior la misma cumbre al N. 34° W. distante próximamente 5 2/3 cables (marcaciones y distancias tomadas en el plano inglés núm. 1.286).

Estas luces están elevadas 5 m. sobre el nivel del agua, y su alcance es de 4 millas con tiempo claro. Su enfilación queda más ó menos en la dirección NS. y sirve de guía para el paso de la barra por las embarcaciones.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

## Datos relativos á la bahía Tic-toc.

(Noticias hidrográficas núm. 4, Valparaiso, 1901.)

Núm. 350, 1901.—Se interna como 2 millas más al E. de lo que indican los planos existentes y termina en dos ensenadas de una milla de extensión cada una, al N. y S. respectivamente del fondo de la bahía. Se recomiendan como buenos puertos, por estar abrigados á todos los vientos, especialmente á los del tercero y cuarto cuadrante, que son los de más intensidad. Además tienen fondos moderados é iguales, con un mínimum de 16 m., lecho de arena y fango, circunstancia que permite agarrar muy bien á las anclas.

La aguada y leña tepú es abundante y puede obtenerse en las playas vecinas.

Para tomar estos fondeaderos desde la altura del puerto de Tic-toc, no habrá más que gobernar á medio canal, hasta quedar á media milla del fondo de la bahía; entonces se alte-

rá el rumbo, ya sea al N. ó al S., para largar el ancla en el centro del puerto que se quiera tomar.

Las coordenadas geográficas para punta Tic-toc son: 43° 38' 41" S. por 66° 45' 43" W.

Estos nuevos datos difieren en más de 2 millas con los de las cartas y planos actuales.

Carta núm. 246 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Resultando vacante la plaza de Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de esa provincia, por fallecimiento de D. Ildefonso Olnet, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión, he tenido á bien nombrar en su reemplazo, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, en uso de las atribuciones que me están conferidas y por acuerdo de esta fecha, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril último, á D. Antonio Albaladejo y Recio, electo Aspirante de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Castellón, con más de dos años de antigüedad.

Lo que participo á V. S. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901. El Subsecretario, Sagasta.—Sr. Delegado de Hacienda en Tarragona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

## Loterías.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Pérez, vecino de Arcos de la Frontera, para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las prescripciones vigentes, una casa situada en la calle de Paraíso, núm. 6, de aquella ciudad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el del timbre á que se refiere el 203 de la ley de 26 de Marzo de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

## Dirección general de Contribuciones.

Trancurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor de los títulos de Conde del Castillo y Grandeza de España á él unida, y Marqués de San Felipe y Santiago, sin que conste que interesado alguno las haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dichos títulos y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real cédula de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Mayo de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

## Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda las facturas números 1 á 650 de cupones de Deuda amortizable al 5 por 100, vencimiento del 15 del mes actual, podrán los interesados efectuar el cobro de su importe desde el inmediato día 17.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

En una sucursal del Banco se ha presentado un billete falso de la serie de 50 pesetas, emisión de 25 de Noviembre de 1899, el cual está expuesto en el vestíbulo de esta casa, calle de Alcalá, para cotejarlo con los legítimos. Las diferencias más visibles consisten en el papel, que es más áspero y opaco que el falso, el grabado del anverso, que es imperfecto, y más singularmente el del reverso.

Lo que se anuncia al público por acuerdo del Consejo de gobierno. Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Correos.

## SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á cabal-

lo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de 2.075 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Verín hasta el día 27 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Junio siguiente, á las once horas.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director general, F. Laviña.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Soria á la de Tarazona, bajo el tipo máximo de 4.443 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Tarazona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 30 de Mayo corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Junio siguiente, á las quince horas.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, F. Laviña.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Arcos de la Frontera á la de Grazalema, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Arcos de la Frontera y Grazalema, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Arcos de la Frontera y Grazalema hasta el día 27 del corriente Mayo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Junio siguiente, á las once horas.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, F. Laviña.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de La Roda á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de La Roda y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 14 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 19 del citado Junio, á las quince horas.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, F. Laviña.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

**Dirección general de Sanidad**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Mayo de 1901.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Garetá.....	63	>	>	Soltero.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Julio Hernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Agustín Durán, 11.
José Boria.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Manuel Expósito.....	8	>	>	Idem.....	Idem.....	Aguas, 6.
Valentín López.....	20	>	>	Soltero.....	Fiebre atáxica.....	Luisa Fernanda, 7.
Fructuoso Perea.....	42	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Escalinata.
Conrado Herrero.....	39	>	>	Casado.....	Pericarditis.....	Hospital Provincial.
Juan Martín.....	81	>	>	Viudo.....	Catarro bronquial.....	Infante, 4.
Julían Marina.....	43	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Ayala, 30.
Gregorio Sanz.....	56	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Santa Engracia, 51.
Enrique Casademunt.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Meléndez Valdés, 1 duplicado.
Marcial Domínguez.....	1	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Esteban Sánchez.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Toribio Castellano.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
José Cortés.....	64	>	>	Casado.....	Enterorragia.....	Hospital de la Princesa.
José María Gamoneda.....	12	>	>	Soltero.....	Meningoencefalitis.....	Florin, 3.
Jesús Chisver.....	1	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Tribulete, 19.
Jesús Barroso.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Justiniano, 7.
Luis Pérez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Morejón, 6.
Evaristo García.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Cadarso, 9.
José Hidalgo.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Morejón, 3.
Alfredo Culebras.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Cabeza, 30.
Luis Valero.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Alamo, 1.
José María Quevedo.....	26	>	>	Soltero.....	Sin diagnóstico.....	Zafra (hotel).
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Artistas, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	>
Idem.....	>	>	>	>	>	Marqués de Urquijo, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Morejón, 1.
Doña Ana María Iglesias.....	>	9	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ecija, 3.
Juana Casanova.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Corredera alta, 15.
Aurora Tarraga.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Antonio Aroca, 10.
Gregoria Badesa.....	13	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Segovia Naedo, 1.
Emilia Berastegui.....	34	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Madera alta, 55.
Bernardina García.....	30	>	>	Soltera.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 8.
Juana Molina.....	53	>	>	Viuda.....	Cáncer del hígado.....	Corredera baja, 27.
Carmen Gibaje.....	>	6	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Cardenal Cisneros, 28.
Josefa Fernández.....	58	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Embajadores, 57.
Francisca Segovia.....	58	>	>	Idem.....	Pleuroneumonía.....	Lavapiés, 40.
Ana Boni.....	49	>	>	Soltera.....	Embolia pulmonar.....	Claudio Coello, 94.
Encarnación Caplitti.....	51	>	>	Viuda.....	Hepatitis.....	Huertas, 51.
Eusebia de Pablo.....	75	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Madera, 14.
Felipa López.....	58	>	>	Idem.....	Idem serosa.....	Claudio Coello, 87.
Catalina León.....	93	>	>	Soltera.....	Encefalitis.....	Ava María, 12.
Teresa Ardura.....	2	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Gregorio, 31.
Leonor Menéndez.....	>	1	>	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Agustín Torres.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Prin, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paz, 23.

**Resumen por causas de las defunciones.**

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL.....	OTRAS.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiopala.....	Tifoides.....	Indiscreta ó grippe.....	Ferroparías.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cardiaco.....	Hidrofobia.....	Colera.....		Peste.....	Prole amarilla.....	OTRAS.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la demencia.....	En el cuadro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	1	4	4	8	1	22	28
Hembras.....	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	2	4	1	4	2	14	20	
TOTALES.....	1	1	6	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	6	1	8	5	12	3	36	48	

**Resumen de las defunciones por distritos.**

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVIETA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
4	1	2	1	4	1	4	1	2	3	6	3	28
1	2	1	1	4	1	4	1	2	3	2	3	20
5	3	2	2	8	2	8	2	4	6	8	6	48

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Febrero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 12 de Junio próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 322.896'30 pesetas, de

las obras de construcción de salas de disección y operaciones, en la Facultad de Medicina de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del mismo mes de Junio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se es-

cribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la

Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el 50 por 100 del importe de las obras ejecutadas, y el otro 50 por 100 á los dos años de su fecha. Las obras deberán terminarse en el plazo de veinticuatro meses, y abonarse en cuatro años.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá so-

licitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 13 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo. —S

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. Sáenz de Jubera, librerías editores de esta Corte, en nombre y representación de la Señora Viuda de Ch. Bouret, que lo es de Paris, desean introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

Rubén Darío. Prosas profanas y otros poemas.—París. Imprenta de la Viuda de Ch. Bouret. 1901. Un volumen con 160 págs. en 8.º

Madrid 10 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			DEUDA AL 4 POR 100 EXTERIOR		Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL — Pesetas.	
	Al contado.	A plazo.	TOTAL parcial.	Al contado.	TOTAL parcial.		Al contado.	A plazo.	TOTAL parcial.	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.					
1...	5.116.500	7.600.000	12.716.000	51.000	51.000	>	928.000	>	928.000	40.000	7.000	>	>	>	>	1.750	13.744.250	
2...	25.095.000	9.500.000	34.595.000	27.500	27.500	>	1.291.500	300.000	1.591.500	21.000	63.000	>	5.000	6.500	>	30.800	36.340.300	
3...	3.201.500	15.800.000	19.001.500	24.000	24.000	1.000	685.500	200.000	885.500	>	2.500	>	77.500	>	3.000	>	19.995.000	
4...	2.863.000	6.150.000	9.013.000	8.000	8.000	42.500	969.500	300.000	1.269.500	1.000	>	55.500	146.500	21.000	>	3.500	10.560.500	
5...	2.136.000	10.250.000	12.386.000	39.000	39.000	>	1.273.500	>	1.273.500	25.000	23.500	>	25.000	86.000	27.000	3.000	>	13.888.000
6...	2.342.000	10.000.000	12.342.000	116.100	116.100	>	872.500	>	872.500	>	21.000	>	94.500	219.000	>	6.000	>	13.671.100
7...	4.082.000	9.300.000	13.382.000	103.200	103.200	>	1.156.000	>	1.156.000	3.500	>	>	9.000	27.500	5.000	>	66.500	14.752.700
8...	2.427.000	11.850.000	14.277.000	138.500	138.500	1.000	776.500	>	776.500	500	>	>	114.500	73.500	6.000	>	>	15.387.500
9...	2.174.000	7.550.000	9.724.000	115.900	115.900	45.000	1.022.500	>	1.022.500	1.500	2.000	>	109.000	>	500	4.500	>	11.024.900
10...	2.627.000	7.600.000	10.227.000	50.000	50.000	>	1.215.500	300.000	1.515.500	>	3.000	>	91.500	24.000	6.500	>	34.500	11.952.000
11...	4.741.600	6.700.000	11.441.600	120.200	120.200	36.500	641.000	100.000	741.000	>	>	>	175.000	7.500	1.500	1.000	>	12.524.300
12...	1.794.000	7.000.000	8.794.000	41.500	41.500	13.000	581.000	50.000	631.000	25.000	9.500	>	134.000	11.500	>	1.000	1.500	9.662.000
13...	1.922.700	6.000.000	7.922.700	12.000	12.000	25.000	483.500	>	483.500	>	>	>	60.500	78.000	10.000	11.000	95.500	8.698.200
14...	1.335.400	4.650.000	5.985.400	55.100	55.100	25.000	735.000	>	735.000	>	>	>	16.500	22.000	>	3.500	69.500	6.912.000
15...	2.625.500	8.500.000	11.125.500	23.000	23.000	25.000	968.000	600.000	1.568.000	16.000	5.000	>	11.000	>	3.500	15.000	13.000	12.803.600
16...	1.728.800	12.050.000	13.778.800	209.000	209.000	3.000	621.500	500.000	1.121.500	5.000	>	>	7.500	14.500	11.500	13.500	>	15.164.300
17...	2.663.600	7.300.000	9.963.600	34.000	34.000	>	1.286.500	>	1.286.500	35.500	>	>	84.500	116.000	4.500	9.000	>	11.533.600
18...	1.553.100	46.400.000	47.953.100	23.000	23.000	5.000	1.334.000	100.000	1.434.000	>	28.000	>	13.000	55.000	2.000	>	>	49.513.100
19...	1.714.600	13.850.000	15.564.600	17.000	17.000	7.000	1.333.500	>	1.333.500	27.500	500	>	148.000	>	1.000	>	39.000	17.138.100
20...	2.138.900	8.750.000	10.888.900	70.000	70.000	13.000	1.235.500	>	1.235.500	6.000	20.000	>	14.500	116.000	5.500	4.000	8.500	12.381.900
21...	2.498.700	8.750.000	11.248.700	14.300	14.300	>	1.218.000	>	1.218.000	6.500	>	>	14.000	53.000	125.000	>	26.500	12.706.000
22...	1.918.500	8.952.500	10.871.000	39.300	39.300	>	397.000	>	397.000	>	>	>	166.000	>	3.000	>	19.500	11.495.800
23...	1.701.500	12.650.000	14.351.500	79.600	79.600	30.000	845.500	>	845.500	64.500	25.000	>	23.500	>	22.500	1.600	40.000	15.483.100
24...	2.389.900	15.150.000	17.539.900	1.000	1.000	500	885.000	100.000	985.000	7.500	2.000	>	60.000	7.000	14.500	3.000	>	18.620.400
Totales.	82.790.800	262.302.500	345.093.300	1.412.200	1.412.200	272.500	22.754.000	2.550.000	25.304.000	286.000	212.000	1.427.000	1.139.500	277.000	78.500	450.050	375.952.050	

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Ager á Tremp, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 146.579.35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Ager á Tremp, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, en la provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Honorato Padín, del Ayuntamiento de Bouzas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Román Costas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Hipólito la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 8 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 1287—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Taboada Noya, del Ayuntamiento de La Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Máximo Taboada y Vázquez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad sesenta y cuatro años, estatura corta, pelo entrecano, ojos castaños, cara ancha, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 1288—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Rosende Ched, del Ayuntamiento de La Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color trigueño, señas particulares ninguna. 1289—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Aurelio Benjamín Gómez Caballero, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Domingo Gómez Romero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 1291—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Couñago Míguez, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Benito Couñago pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo la excep-

ción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Marzo de 1901. = El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno, señas particulares ninguna. 1290—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Enrique Gestido Miranda, del Ayuntamiento de Buen, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cual se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia,

con el fin de que su madre Benita Miranda pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de otro hijo la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 8 de Marzo de 1901. = El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Del José: Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Enrique: Edad veintiséis años, estatura corta, ojos azules, pelo negro, nariz regular, cara ancha, color trigueño, señas particulares ninguna. 1292—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Estévez Martínez, del Ayuntamiento de

Puentearcas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Joaquina Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Rafael la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Marzo de 1901. = El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 1293—M

### Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

#### Sección de Investigación.

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que á continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que se personen en las oficinas de la Investigación, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso 2.º, en donde se celebrarán las indicadas Juntas en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurran al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	FECHA EN QUE SE INCOÓ EL EXPEDIENTE	DÍAS Y HORAS en que se han de celebrar las Juntas.
32-96	Hijos de J. Amigó.....	Carders, 18.....	Mercedería.....	21 de Abril de 1896.....	29 Mayo, á las once.
150-96	Juan Andreu.....	Casanovas, 23.....	Dos sierras.....	21 de Agosto de 1896.....	Idem, id.
219-96	Juan Bosch.....	Sallent.....	Café.....	10 de Octubre de 1896.....	Idem, id.
99-94	Antonio Guarro.....	Mayor, 82.....	Una mesa de billar.....	30 de Agosto de 1894.....	Idem, id.
98-97	Ana Renom.....	Conde Asalto, 57.....	Tocino por menor.....	23 de Marzo de 1897.....	Idem, id.
53-901	Pablo Fortuny.....	Xuelá, 15.....	Taberna.....	12 de Enero de 1901.....	Idem, id.
657-900	Carlos López.....	Montaner, 101.....	Lechería con establo.....	31 de Agosto de 1900.....	Idem, id.
666-900	Jacinto Miró.....	Granollers.....	Cacharrería.....	1.º de Octubre de 1900.....	Idem, id.
214-99	Jesús San Juan.....	Parlamento, 49.....	Papel y cartón por mayor.....	13 de Junio de 1899.....	Idem, id.
666-97	Francisca Marqués.....	Mataró.....	Venta de tejidos.....	14 de Septiembre de 1897.....	24 idem, id.

Barcelona 1.º de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

1279—M

### Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

El día siguiente en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se celebrará, de doce á la una de su mañana, simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de especies que á continuación se publican, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales sobre los mismos, gravámenes sobre la sal y décima adicional, correspondientes al término municipal de esta capital, en el segundo semestre del año actual y años naturales de 1902 á 1906 inclusive, bajo el tipo de 382.700 pesetas 47 céntimos por año y medio, ó sean 1.403.235 pesetas 7 céntimos en los cinco años y medio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 10 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales, gravámenes sobre la sal y la décima adicional de esta capital en el segundo semestre del año actual y los años naturales de 1902 á 1906, con arreglo á las disposiciones del vigente reglamento de Consumos y á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones.*

#### CONDICIONES

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro, recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal y la décima adicional, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que á continuación se publica, correspondientes al término municipal de esta ciudad, por el plazo de cinco años y medio, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1906, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de Hacienda, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 382.700 pesetas 47 céntimos por año y medio, ó sean 1.403.235 pesetas 7 céntimos en los cinco años y medio.

2.ª El acto de la subasta será presidido por los respectivos Administradores de Hacienda, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda de la provincia, como Delegado del Interventor, y un Abogado del Estado, y será autorizado por el Notario público correspondiente.

3.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados. Los proponentes expresarán su domicilio en estos pliegos para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse á los mismos, y si omitieren esta circunstancia serán notificados por medio del Boletín oficial de esta provincia y en la tabla de anuncios en las oficinas de Hacienda.

4.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente en la cláusula 1.ª de este pliego de condiciones.

5.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello, á juicio del Sr. Abogado del Estado.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

7.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase dentro del término de veinte días desde que se le notificase la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasionase á ésta.

9.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

10. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todo lo demás que ocasione la subasta, serán de su cuenta.

11. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal de esta capital.

12. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del reglamento vigente de consumos.

13. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, y obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

14. Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

15. El importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos y arbitrios municipales ha de entregarlos en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica quedarán legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio que á cada uno corresponda.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

18. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

19. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios; pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207 del vigente reglamento de consumos, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

20. Las cuestiones reglamentarias entre el Arriendo y los

contribuyentes, serán dirimidas por las oficinas de Hacienda de esta provincia.

21. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

22. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y pueda.

23. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

24. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

25. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

26. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentan proposiciones en forma legal que den lugar á la adjudicación provisional.

27. En el caso de no presentarse proposiciones, ó de que éstas fuesen inadmisibles, se dejarán abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiese servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

28. La subasta no será firme hasta ser aprobada, con la fianza respectiva, por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

29. Los acuerdos que dicte el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia sobre aprobación ó desaprobación de la subasta serán notificados al rematante y publicados al mismo tiempo en el Boletín oficial de la provincia y en la tabla de anuncios de estas oficinas de Hacienda, para que dentro de los diez días siguientes á la notificación puedan entablar recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones el rematante, los demás licitadores y los que, á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

30. Que por ninguna derivación ni concepto, viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

31. Que se renuncia por el rematante todo fuero ó ley especial que no sea la de la renta.

32. Que los contratos de la índole de los que se trata no pueden someterse á juicios de árbitros.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan como consignadas y expresadas en el precedente pliego de condiciones todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exactitud del impuesto de consumos en el vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, y á ellas y á la interpretación que de las mismas establezcan la Superioridad quedan sujetos y deberán atenerse los que aspiren á tomar parte en la licitación y aquellos á quienes se adjudique la subasta.

Cáceres 10 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

Presupuesto de especies á consumir en el término municipal de esta capital desde 1.º de Julio del año actual á 31 de Diciembre de 1906, con distinción de las que se consideran para el casco y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones y tarifas oficiales vigentes.

ESPECIES	Unidad.	Cantidad á consumir.	Precio por unidad. Pesetas.	CASCO Y RADIO.				EXTRARRADIO.				
				Importe para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	10 por 100 adicional. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Importe para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	10 por 100 adicional. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
				Importe para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	10 por 100 adicional. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Importe para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	10 por 100 adicional. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
<b>TARIFA PRIMERA</b>												
Vacunas, lanas ó cabrias..	Kilogramo.....	211.400	0.09	19.026	19.026	1.902.60	39.954.60	19.000	855	855	85.50	1.795.50
De cerda.....	Idem.....	670	0.10	67	67	6.70	140.70	120	6	6	0.60	12.60
Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	133.350	0.10	13.335	13.335	1.333.50	28.003.50	13.000	650	650	65	1.365
En cecina ó saladas.....	Idem.....	19.600	0.15	2.940	2.940	2.94	6.174	4.000	300	300	30	630
Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	112.300	0.10	11.230	11.230	1.123	23.583	12.200	610	610	61	1.281
En cecina ó saladas.....	Idem.....	334.000	0.10	20.875	20.875	2.087.50	43.837.50	35.200	1.100	1.100	110	2.310
Aceites de todas clases.....	100 litros.....	24.700	6.25	345.80	345.80	34.58	726.18	4.600	32.20	32.20	3.22	67.02
Vinos de todas clases.....	Idem.....	3.500	1.40	35	35	3.50	79.50	800	4	4	0.40	8.40
Vinagre.....	Idem.....	183.800	1.12	2.058.56	2.058.56	205.86	4.322.98	33.400	187.04	187.04	18.70	392.78
Cerveza sidra y chacolí.....	100 kilogramos.....	865.859	1	8.658.59	8.658.59	865.86	18.183.04	162.176	805.88	805.88	80.59	1.692.35
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	770.700	0.30	2.312.10	2.312.10	231.21	4.855.41	158.668	238	238	23.80	499.80
Trigo y sus harinas.....	Idem.....	53.000	0.20	106	106	10.60	222.60	9.600	9.60	9.60	0.96	20.16
Cebada, centeno, maíz, mijo, etc.....	Idem.....	90.400	0.04	1.216	1.216	121.60	2.553.60	11.200	224	224	22.40	470.40
Los demás granos y legumbres secas, etc.....	Idem.....	16.300	0.07	1.141	1.141	114.10	2.396.10	3.380	118.30	118.30	11.83	248.43
Pescados de río y mar, sus escabeches, etc.....	Kilogramo.....	1.250.800	0.25	3.127	3.127	312.70	6.568.70	308.000	385	385	38.50	808.50
Jabón duro y blando.....	Idem.....	7.500	0.10	750	750	75	15.75	1.300	1.30	1.30	0.13	25.20
Carbon vegetal.....	Idem.....	1.669	0.08	133.52	133.52	13.35	280.39	150	12	12	1.20	25.20
Idem de cok.....	Kilogramo.....	2.650	0.06	159	159	15.90	333.90	496	14.88	14.88	1.49	31.95
Conservas de frutas.....	Idem.....											
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....											
<b>Total de la tarifa primera.....</b>												
<b>TARIFA SEGUNDA</b>												
Palominos, pichones, codornices, etc.....	Uno.....	125	0.04	5	5	0.50	10.50					
Pavos.....	Idem.....	310	0.40	124	124	12.40	260.40					
Capones.....	Idem.....	5	0.20	1	1	0.10	2.10					
Faisanes.....	Idem.....		0.46									
Anades, perdices, conejos, pollos, etc.....	Idem.....	20.506	0.10	2.050.60	2.050.60	205.06	4.306.26					
Aves trufadas.....	Idem.....	5	0.46	2.30	2.30	0.23	4.83					
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....		0.20									
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.....	7.200	2.16	155.52	155.52	15.55	328.59					
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	1.200	17.90	21.480	21.480	21.48	451.06					
Estearina, parafina y esperma.....	Idem.....	2.500	15.70	408.20	408.20	40.82	857.22					
Huevos.....	El 100.....	740.000	0.20	1.480	1.480	148	3.108	9.000	9	9	90	18.90
Queso.....	100 kilogramos.....	32.800	4.36	1.430.08	1.430.08	143.01	3.063.17	6.000	130.80	130.80	13.08	274.68
Leche.....	Idem.....	82.000	2.30	1.886	1.886	188.60	3.960.60	8.000	92	92	9.20	193.20
Mantequilla extraída de la leche.....	Idem.....	500	4.10	2.050	2.050	2.05	43.05	500.000	25	25	2.50	52.50
Paja.....	Idem.....	1.700.000	0.10	1.700	1.700	170	3.570	90.000	90	90	9	189
Leña.....	Idem.....	282.000	0.20	564	564	56.40	1.184.40					
<b>Total de la tarifa segunda.....</b>												
<b>TOTAL IMPORTE DE AMBAS TARIFAS.....</b>												
Gravamen de la sal sobre 14.880 habitantes de hecho del término municipal, á razón de 50 céntimos cada uno.....				6.601	6.601	660.10	7.261.10					922.90
Importe por alcoholes, aguardientes y licores á razón de una peseta por habitante de hecho.....				13.200	13.200	1.320.20	27.724.20					3.523.80
Mitad que corresponde al segundo semestre del año actual.....				58.309.04	58.309.04	5.830.90	119.148.47					8.418.35
<b>TOTAL GENERAL DE TODAS LAS ESPECIES.....</b>												
				174.927.11	174.927.11	17.492.71	357.445.42		12.625.50	11.367	1.262.55	25.255.65

Cáceres 10 de Mayo de 1901. — El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda a venta libre los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, recargo municipal, gravamen sobre la sal y décima adicional, correspondientes a la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos anuales, ó sean ..... (en letra) pesetas ..... céntimos, en los cinco años y medio que ha de durar el arriendo, y que empezará en 1.º de Julio del presente año y terminará en 31 de Diciembre de 1906, aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado é instrucciones vigentes.

(Fecha y firma.) —M

**Junta del puerto de Barcelona.**

Autorizada esta Junta por Real orden de 30 de Marzo último para la adquisición mediante subasta pública del material de vías férreas necesario para la urbanización de la zona de servicio del muelle de la Muralla de este puerto, cuyo presupuesto es de 34.227'50 pesetas, ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la propia Junta, sita en el piso principal de la casa Lonja de esta ciudad, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes que han de regir en dicha subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante una Comisión de la Junta, y con sujeción á las siguientes bases:

- 1.ª Se admitirán proposiciones en las oficinas de la expresada Junta, á las horas de despacho, desde el día de la fecha hasta el 17 de Junio próximo, á las tres de la tarde.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, en obligaciones de la Junta por todo su valor, ó

en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

3.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Barcelona 8 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch Alsina.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir en la adquisición mediante subasta de carriles y accesorios para los trabajos que por administración realiza la Junta de obras del puerto, se compromete á entregar dichos materiales con sujeción á las citadas condiciones y por el precio de ..... (en letra) pesetas, debiendo manifestar que las barras-carriles que me propongo suministrar tendrán ..... metros de longitud.

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara.**

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado el día 7 del actual, queda rectificado en la forma siguiente:

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca para el día 18 de Mayo actual, á las diez y siete del mismo, en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, á las señoras opositoras admitidas á las oposiciones á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara, dotada con el sueldo de 825 pesetas; en la inteligencia de que las que no se presenten en dicho acto quedarán excluidas de los ejercicios, conforme á lo preceptuado en el art. 16 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general. Guadalajara 2 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, Luis Catalá. 1352—M

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA**

**Contribución urbana.**

Casco de la capital. *Trimestre en que principia el débito, segundo de 1899 á 1900.*  
*Trimestre que se acumula, primero de 1900.*

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
640	Julio Paterna Pellicer .....	San Antolín .....	22'29	»	»
		SUMA.....	22'29		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. 4147—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

Como ampliación al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días 21 y 23 de Abril último respectivamente, para la subasta de la construcción de un edificio destinado á diferentes servicios municipales en el distrito de la Latina, se hace saber al público, por disposición de la Alcaldía Presidencia, que el plazo de ejecución de dichas obras será el de un año, á contar desde el día en que se firme la escritura correspondiente.

Madrid 13 de Mayo de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

**Alcaldía constitucional de Alora.**

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiendo alegado en el acto de declaración del actual reemplazo el núm. 43, Pedro Díaz Navarro, la excepción 4.ª, artículo 87 de la ley de Reclutamiento en vigor, de hijo único en sentido legal de madre pobre á quien mantiene, porque su marido Antonio Díaz Pérez é hijo José Díaz Navarro se encuentran ausentes por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, se ha instruido el expediente prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y vistos dos testigos de honradez, extraños á la familia del mozo; vistos los informes suministrados por el Juez municipal, Cura párroco y dictamen del Síndico, el Ayuntamiento acordó que existe motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley.

En esta virtud, por si fuese posible la averiguación del paradero de los sujetos referidos, que se dignarán comunicar las Autoridades ó particulares á quienes consten, se publica el presente, en el que además se hace constar que el padre es hijo legítimo de Pedro Díaz Pérez y Doña Catalina Pérez Romero, y contrajo matrimonio canónico y civil el 28 de Noviembre de 1874, en esta población, con Agustina Navarro Alvarez, hija de José Navarro Hidalgo y Doña Bárbara Alvarez Casermeiro; el José nació también en este pueblo el 13 de Octubre de 1878.

Alora 16 de Marzo de 1901.—Diego Morales. —M

**Alcaldía constitucional de Fonsagrada.**

D. José Díaz y Díaz, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hago saber que á instancia del mozo Constantino Fernández Arango, núm. 85 del actual reemplazo, se instruyó expediente para justificar que su hermano llamado Manuel, de veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, barba poca y color bueno, se halla ausente y en desconocido paradero hace más de doce años; y habiendo acordado el Ayuntamiento que existía motivo suficiente para suponer la ausencia de dicho sujeto, se hace público á medio del presente edicto á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.—José Díaz y Díaz. —M

**Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la provisión por concurso de la plaza de Secretario de dicha Excmo. Corporación, dotada con el haber anual de 6.000

pesetas, se señala el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que las personas que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del citado término.

Jerez de la Frontera 9 de Mayo de 1901.—José Brunz. X—1002

**Alcaldía constitucional de Lorenzana.**

D. Víctor Salvatierra Freire, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lorenzana.

Hago saber que en expediente instruido á instancia de D. Laureano Salvatierra, vecino de la parroquia de Santo Tomás, de este distrito, acordó la Corporación municipal declarar hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero desde hace más de once años, de Carlos Salvatierra Fernández, hijo del solicitante, natural de la expresada parroquia, y cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento, y á los efectos que determina el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lorenzana 21 de Febrero de 1901.—Victor Salvatierra.

*Señas del ausente.*

Edad al ausentarse diez y nueve años, color bueno, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, barba ninguna; vestía traje de tela clara, usada boina negra y zapatos también negros. —M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA—NORTE**

En méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. Manuel Adalid, se ha dictado el auto, que á la letra dice así:

«Auto.—Barcelona 5 de Febrero de 1901:

Resultando que el Procurador D. Francisco de P. Carot, en representación de Doña Josefa Piarra, obrando ésta en nombre é interés de sus nietos y pupilas D. José y Doña María de los Angeles, Eugenia Adalid y Gómez de Membrillera, con escrito de 7 de Enero último promovió expediente de jurisdicción voluntaria, alegando que el padre de dichos menores, D. Manuel Adalid y Murrieta, en el mes de Marzo de 1893 emprendió un viaje á la América del Sur para asuntos particulares, manteniendo con su familia de ésta correspondencia periódica y normal; que desde el mes de Abril de 1894 nunca más recibió la familia del Sr. Adalid ni la de su difunta esposa Doña Eugenia Gómez de Membrillera noticia alguna del mismo; que en la actualidad se ignora su paradero; que desde que el Sr. Adalid partió para América, sus hijos D. José María y Doña María de los Angeles Eugenia han vivido en compañía y á expensas de sus abuelos maternos, y que Don Manuel Adalid no posee bienes de clase alguna, y suplico que previa información testifical sobre los hechos expuestos y demás trámites legales, se dicte auto declarando la ausencia de dicho D. Manuel Adalid y Murrieta y su ignorado paradero:

Resultando que recibida la información testifical ofrecida, previa citación del Ministerio fiscal, tres testigos libres de excepción, de la vecindad del ausente, de cuyo conocimiento advirieron otros dos testigos, declararon de ciencia propia constarles los extremos relatados en el anterior resultando, y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, opinó podía hacerse la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que procede la declaración de ausencia pasados que sean dos años sin tener noticias del ausente:

Considerando que en este expediente se ha justificado de una manera cumplida la ausencia por más de dos años de D. Manuel Adalid y Murrieta, sin haberse tenido noticias suyas é ignorándose su actual paradero.

Se declara la ausencia é ignorado paradero de D. Manuel Adalid y Murrieta, mandando que esta declaración de ausencia se publique á los fines del art. 186 del Código civil en los periódicos oficiales y se facilite á los interesados el oportuno testimonio y los que pidieren.

Así lo manda y firma el Sr. D. Tomás Sancho, Juez de primera instancia del distrito del Norte.—Doy fe.—Tomás Sancho.—Ante mí, Augusto Torres, habilitado.

Y á los fines del art. 186 del Código civil, se expide el presente en Barcelona á 9 de Febrero de 1901.—Por D. José M. Guardiola, Augusto Torres, habilitado. X—1000

**MADRID—CENTRO**

En el juicio declarativo de mayor cuantía, de que más abajo se hace expresión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1901, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Serrano y González, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Soto y Hernández; y de la otra, como demandados, personas desconocidas é inciertas, en concepto de causa habientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de ciertas cargas reales, y en representación de dichas personas el Ministerio fiscal, sobre cancelación de las expresadas cargas, que gravan la casa núm. 5 de la calle de las Conchas, de esta Corte; y .....

Fallo que declarando, como se declaran, extinguidas las inscripciones que pesan sobre la casa núm. 5 moderno, 11 antiguo, de la calle de las Conchas, antes de la Sartén, de esta Corte, ó sean: una obligación por la suma de siete mil reales, que D. Manuel Ruperto Morales y María Vidange, su mujer, recibieron de D. Antonio Sánchez y Arjona, por término de un año, y con el interés del cuatro por ciento, según escritura de 5 de Abril de 1811; una hipoteca constituida por Don Fermín García Monje á favor de D. José Jorge Díaz, por catorce mil reales que le prestó por término de seis meses, según escritura de 22 de Junio de 1821; otra hipoteca constituida por D. Fermín García Monje á favor de D. Santiago Berganza y Aguirre, por la cantidad de ochenta mil reales que le prestó por término de cinco años, según escritura de 7 de Marzo de 1823; otra hipoteca constituida por D. Joaquín Ruiz de Arechavaleta y su mujer, sobre una parte de dicha casa, para responder de cualquiera resulta que pudiera haber en la vara de Alcalde Mayor interino, conferida al D. Joaquín, según escritura de 29 de Noviembre de 1823; dos censos

redimibles, que ambos componen cuarenta y cuatro mil quinientos quince reales, en favor del patronato que fundó Don Bernardo Santiago de Villota, mencionados en escritura de venta judicial otorgada en 4 de Febrero de 1774; un embargo practicado en autos seguidos por Doña Clara Tránsito Santa María contra Doña Jacinta Soñares de Velasco, sobre pago de cuarenta mil doscientos cinco reales, cuyo embargo tuvo lugar en 28 de Septiembre de 1855; y una hipoteca para la seguridad de la venta que hizo D. José María Gutiérrez de Arce, como apoderado de Doña Teresa, Doña Jacinta y Don Fernando Hernández de Velasco, hijos y herederos de Doña Jacinta Soñares, á Doña Rita Felicidad Bonnat, de una casa en la villa de Getafe, por noventa y siete mil quinientos reales, según escritura de 25 de Noviembre de 1860; debía mandar y mandaba la cancelación total de tales inscripciones, y para que este acuerdo pueda tener cumplido efecto, librese el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de la zona de Occidente de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, se publicará su encabzamiento y parte dispositiva por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 22 de Marzo de 1901; doy fe.—Ante mí, José María Tosca.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, libro el presente en Madrid á 24 de Abril de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. X—1008

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 10 del actual, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Rivera y Ruiz, hijo de D. Victoriano y de Doña Julia, de veintinueve años, ocurrida el día 10 de Diciembre de 1898, y se hace saber que se han presentado en solicitud de que se les declare herederos del mismo sus hermanos de doble vínculo D. Miguel, Doña Julia y Doña Luisa Rivera y Ruiz, y sus medio hermanos Doña Juana y Doña María del Consuelo Rivera y Ruiz. Y se anuncia también el fallecimiento intestado de D. Victoriano Rivera y Ruiz, de veintidós años, hijo de D. Victoriano y de Doña Luisa, acaecido el 12 de Diciembre de 1898, y que se han presentado solicitando se les declare herederos del mismo sus hermanos de doble vínculo Doña Juana y Doña María del Consuelo Rivera y Ruiz, y sus medio hermanos D. Miguel, Doña Julia y Doña Luisa Rivera y Ruiz y Doña María de la Cabeza Gallo y Ruiz.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de los expresados D. Manuel y D. Victoriano Rivera y Ruiz, para que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1005

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital, en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Fermín Mateos de la Vara contra los derecho habientes de D. Victoriano Blasco y García sobre pago de un préstamo, intereses pactados y costas, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta la siguiente

FINCA

Las tres cuartas partes de un solar que formó parte de otro señalado con el núm. 10, en la manzana 3.ª del barrio de la Real Florida, continuación del de Argüelles, de esta capital, sito en la calle de Don Martín, donde tiene su fachada, y con la que linda: todo él, por el frente, por la medianería de la derecha, con los solares números 8 y 9; por la de la izquierda, con la parte restante del solar núm. 10, y por el testero, con el solar núm. 5; comprendiendo todo él una superficie total de 8.271 pies 28 décimos, por la cantidad de 24.834 pesetas, en que han sido tasadas las tres cuartas partes; cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, y hora de las trece (una de la tarde), en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su tasación, y que en el acto se devolverá á todos menos al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas hábiles.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez, Sánchez Vilches.—El actuario, Federico González del Rivero. X—1006

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 6 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que siguen las Excelentísimas Sras. Doña Julia Domicé y Desmaissieres, Duquesa Viuda de Osuna, y Doña Dolores Téllez Girón, Marquesa de Lombay, contra los herederos de la Excm. Sra. Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Partido judicial de Saldaña.

- 1.ª Un monte titulado Castillo ó Espinar, con sus majadas de Calores y Canales y el Bardal, sito en el término municipal de Villafruel, de haber cuatro mil setecientas fanegas de tierra de segundo y tercera clase; tasado en ..... 78.321
2.ª Una tierra, donde llaman la cueva de San Patricio, término de Saldaña, al pie del Castillo, de haber una fanega de tercera clase, tasada en... 300
3.ª Otra tierra que antes fueron dos, titulada de Puerto Mahón y el Palomar, de haber seis fanegas; tasada en..... 1.575
4.ª El monte titulado de los Villares, donde llaman Villar de arriba y Villar de abajo, de haber mil quinientas noventa fanegas de primera, segunda y tercera clase; tasado en..... 97.500

- 5.ª Un prado, término de la Villa de Guardo, donde dicen las Vegas del Soto, que se titula del Sotillo, que hace unos veinte carros de hierba, y de haber diez y seis fanegas; tasado en ..... 7.500
6.ª Otro prado, término de la villa de Saldaña, donde llaman las Heras, titulado Prado del Palacio, que hace ocho carros de hierba y tiene cinco fanegas de superficie; tasado en ..... 3.750
7.ª Un pozo ó remanso natural dentro del río, término de la villa de Guardo, llamado la Foz ó Tro; tiene doce metros próximamente latitud la del río, que está sujeta á variaciones como su profundidad, según las crecidas ó mermas de aquel tiene el derecho de sacar la pesca á trescientos pasos próximamente río abajo, y tasado en..... 375
8.ª Otro pozo en el mismo término y río que el anterior, titulado el Pozón, ocupa setenta metros de longitud, y tiene el derecho de sacar la pesca hasta una carretera servicio de heredades que cruza el río; tasado en..... 375
9.ª Otro pozo en el propio río y término que el anterior titulado Cueva de San Miguel, tiene diez metros de longitud y se pesca hasta el precedente; tasado en..... 375
10.ª Otro pozo en el mismo término y río que el anterior, que se titula Pie de Altar, tiene cincuenta metros de longitud, y se pesca hasta el pozo de la Villa; tasado en..... 375
11.ª Otro pozo titulado Piélagos de San Román, situado en el río Carrión, término de Velilla de Guardo, que está próximo al anterior, tiene ochenta metros de longitud, y tasado en..... 375

Partido judicial de Carrión de los Condes.

- 1.ª Una tierra en el término de Carrión de los Condes, donde llaman Valdejerín, de cinco cuartas de cabida; tasada en ..... 937.50
2.ª Otra tierra en el mismo término de Carrión y sitio llamado de los Barreros, de una obrada de cabida; tasada en..... 2.250
3.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman casa Palencia, de una obrada y tres cuartas de cabida; tasada en..... 2.625

El remate de estas fincas será doble y simultáneo en este Juzgado y en los de Saldaña y Carrión de los Condes, el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, reservándose el primero que es el que conoce de los autos, aprobar el remate que sea más beneficioso; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes á que se haga postura, y no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay más títulos de propiedad que la certificación del Registro de la propiedad, en la que consta que dichos bienes están inscritos á favor de la Casa ducal de Osuna, en virtud de información posesoria, no pudiendo por lo tanto los licitadores exigir ningún otro.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1007

PUEBLA DE ALCOCER

A virtud de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Ramón Gutiérrez Peco, en nombre y representación de la Excm. Señora Doña Fernanda de Gaviria y Gutiérrez, Marquesa Viuda de Bogaraya, mayor de edad, propietaria y vecina de Madrid, sobre liberación de las cargas que se dice pesan contra la dehesa denominada de los Cogolludos, enclavada en el término municipal de Navalvillar de Pela, consistentes en un censo, en el que se subrogaron otros siete que estaban impuestos sobre los estados de San Juan y Orellana, y componían á una suma el capital de ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis reales, subrogación que se dice formalizada en escritura otorgada en Madrid ante el Escribano D. Diego Trigueros, con fecha 3 de Julio de 1758, en favor del mayorazgo de D. Manuel González y de las memorias del Maestro de Campo Don Pedro Carbajal y Cobos; otro censo de setenta mil ducados de capital y réditos annos de diez y nueve mil doscientos cincuenta reales, impuesto en escritura de 15 de Julio de 1778, ante el Notario que fué de Madrid D. Ventura Elipe, por los Excmos. Sras. D. Pascual Benito Velvés de Moncada y Doña Florencia Pizarro, en favor y por vía de dote de su hija la Excm. Señora Doña María de la Concepción Velvés de Moncada, Condesa de Santa Eufemia; y otro censo de setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro reales de principal, impuesto en escritura de 20 de Diciembre de 1778, ante el Escribano del número de Madrid D. Juan Villa y Olier, por el Excmo. Sr. D. Pascual Benito Velvés de Moncada á favor del mayorazgo de Alfaro; el Sr. D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha dictado providencia con fecha 13 de los corrientes, teniendo por admitida la referida demanda, y mandando conferir traslado de ella, previo emplazamiento, á las personas hoy desconocidas que se crean con derecho á los censos que quedan

relacionados, á fin de que dentro del término de catorce días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado á las mencionadas personas desconocidas, bajo el apercibimiento á éstas de que si dejaren de comparecer ante este Juzgado dentro del término y al objeto expresados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Puebla de Alcocer á 26 de Abril de 1901.—El Escribano, Alfonso del Río. X—1004

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Túy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Baltasar González, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de San Salvador de Sudeño, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa sobre homicidio; apercibido de que en otro caso se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Túy 1.º de Mayo de 1901.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Edad veintidós años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, barba lampiña con un poco bigote negro, color pálido; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro. sombrero hongo del mismo color y calza botinas negras. J—3116

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y demas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dinero y efectos á Pelegrín Corazo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Gonzalo, hijo de Manuel y Juana, de veinticuatro años, natural de Asagra, partido de Estella, provincia de Navarra, soltero, barbero, de estatura baja, color sano, pelo y ojos castaños, sin bigote y con un lunar en el carrillo izquierdo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 1.º de Mayo de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. González. J—3117

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 11.840, 12.469 y 21.195, expedidos por esta sucursal en 23 de Junio de 1894, 23 de Enero de 1895 y 13 de Agosto de 1900, por pesetas nominales tres mil quinientas, ochocientas y dos mil respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, á nombre de D. Alvaro García Alonso, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 15 de Mayo de 1901.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1001

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche, and summary statistics for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Estos meteorológicos del día 14 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, Saint-Mathieu, etc.

Table with columns: Día 13, Día 14. Rows include numbers 1 to 50,000, Idem del Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 14 de Mayo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 72'47. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'46-84'48. Paris, á la vista, beneficio, 37'05-37'00-36'95-36'90.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.011 del libro 11, expedida á favor de la iglesia de San Ginés, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA del 31 de Marzo y en la de 30 de Abril del corriente año y Diario oficial de Avisos de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 10 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-1003

SANTOS DEL DIA. SAN PEDRO LABRADOR. Santos Torcuato, Indalecio y Ceclio, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—Gigantes y cabezudos.—El juicio oral.—La barcarola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—El santo de la Isidra.—El primer reserva.—La buena ventura.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte los principales artistas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 14 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Carpets provisionales, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.

Table with columns: Día 13, Día 14. Rows include Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpets provisionales, Banco Hipotecario de España.